



Asamblea General

Distr. general
1 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Emiratos Árabes Unidos

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que ratificaran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas².

3. El Comité contra la Tortura recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que consideraran la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, el Convenio sobre la Política del Empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre el Trabajo a Domicilio, 1996 (núm. 177), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190)⁴.



5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que ratificaran la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que limitaran sus reservas a la Convención con miras a retirarlas por completo⁶.

7. El Comité contra la Tortura recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que consideraran la posibilidad de retirar su declaración sobre los artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y de retirar sus reservas a los artículos 20 y 30, párrafo 2, de la Convención⁷.

8. El mismo Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que reforzaran su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular permitiendo las visitas, entre otros, de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. El Comité también recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que consideraran la posibilidad de renovar su apoyo financiero al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura⁸.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que velaran por la presentación de los informes previstos para 2020 y 2021, y que consideraran la posibilidad de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó las escasas medidas adoptadas por el Estado parte para incorporar las disposiciones de la Convención en la legislación nacional. Recomendó garantizar la precedencia de la Convención sobre las leyes nacionales y que el Estado parte acelerara el proceso de incorporación de la Convención en su legislación nacional a fin de que las disposiciones de la Convención fueran directamente aplicables en los tribunales nacionales¹⁰.

11. El Comité contra la Tortura recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que aprobaran legislación que prohibiera expresamente la imposición de sanciones penales que pudieran constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en todas las circunstancias y en todas las jurisdicciones. El Comité instó a los Emiratos Árabes Unidos a que establecieran en su legislación nacional una definición de tortura que se ajustara a la definición que figuraba en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que revisaran y modificaran su legislación para garantizar que se prohibieran todas las formas de tortura, de conformidad con la definición contenida en el artículo 1 de la Convención, teniendo en cuenta que las discrepancias graves entre la definición de tortura que figuraba en la Convención y la reflejada en la legislación nacional abrían resquicios reales o potenciales para la impunidad¹¹.

12. El mismo Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que garantizaran que la prohibición de la tortura se estableciera como absoluta e inderogable en la legislación nacional, y que no pudiera invocarse ninguna circunstancia excepcional, ni siquiera el estado de emergencia o la amenaza de guerra, para justificar el uso de la tortura; que velaran por que las penas por actos de tortura fueran proporcionales a la gravedad del delito; y aseguraran que, dado que la prohibición de la tortura era absoluta, los actos de tortura no prescribieran,

a fin de que se pudiera investigar, enjuiciar y castigar de manera eficaz a los autores o cómplices de dichos delitos¹².

13. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresaron su preocupación por la repercusión que la Ley núm. 7 de 2014, relativa a la lucha contra el terrorismo (Ley 7) podría tener en la libertad de opinión y de expresión y la libertad de recibir y comunicar información e ideas, las libertades de reunión pacífica y de asociación, y la prohibición de la detención arbitraria¹³.

14. Los titulares de mandatos mencionados recomendaron revisar la ley y ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos. Alentaron enérgicamente un proceso de revisión independiente de las disposiciones pertinentes y de otras leyes en las que se basaban o con las que interactuaban, para que estuvieran más claramente en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. También recomendaron a los Emiratos Árabes Unidos que reconocieran urgentemente, en la ley y en la práctica, la libertad de expresión, tanto física como digital, como un derecho individual, sujeto únicamente a las restricciones permitidas por el derecho internacional de los derechos humanos, y el carácter absoluto del derecho a la libertad de opinión, y que adoptaran medidas para reducir los riesgos de prácticas de detención prolongada y potencialmente arbitraria en virtud de esta legislación, en particular contra personas no violentas¹⁴.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

15. El Comité instó a los Emiratos Árabes Unidos a proporcionar a la institución nacional de derechos humanos todos los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para asegurar su independencia política y financiera con miras a su acreditación de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁵.

16. El mismo Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que consideraran la posibilidad de establecer un comité nacional permanente de coordinación, dotado de los recursos necesarios para asegurar su interacción con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁶.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que no se dispusiera todavía de una legislación amplia que consagrara el principio de igualdad entre mujeres y hombres. También estaba preocupado por el mantenimiento de disposiciones discriminatorias en la legislación, como el concepto de tutela masculina, y la desigualdad de derechos entre las mujeres y los hombres en cuanto al matrimonio, la custodia, el divorcio y la herencia, según lo estipulado en la Ley del Estatuto Personal. Recomendó incorporar el principio de igualdad de mujeres y hombres a su legislación y derogar todas las disposiciones legales que seguían discriminando a las mujeres, incluidas las contenidas en la Ley del Estatuto Personal¹⁷.

18. El mismo Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que garantizaran que todas las mujeres que se enfrentaban a formas interseccionales de discriminación, como las mujeres beduinas y las que vivían en zonas remotas, pudieran disfrutar plenamente de todos los derechos que les reconocía la Convención¹⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la pena de muerte podía imponerse en virtud del Código Penal de 2022 y de la Ley 7. Con arreglo al Código Penal, algunos delitos, si causaban la muerte de la víctima, eran punibles con la pena de muerte, sin que existiera la opción de una sanción sustitutiva. A su vez, el artículo 14 de la Ley 7 imponía la pena de muerte por varios delitos relacionados con el terrorismo que podían o no implicar un homicidio, que estaban redactados de forma imprecisa, sin que la ley contuviera definiciones pertinentes. Aunque no había una moratoria sobre las ejecuciones, no se habían producido ejecuciones en el período que abarcaba el informe. A junio de 2022 había diez personas condenadas a muerte¹⁹.

20. El Comité contra la Tortura lamentó que la pena de muerte siguiera estando prevista en la ley y que se siguiera imponiendo. También expresó preocupación por la información suministrada por el Estado parte según la cual las personas condenadas por delitos capitales podían pasar años en el corredor de la muerte. El Comité invitó al Estado parte a establecer una moratoria de la pena de muerte y a tomar las medidas adecuadas para conmutar todas las condenas a muerte por otras penas, y lo instó a mejorar las condiciones de reclusión de los presos condenados a muerte²⁰.

21. Preocupaban al Comité contra la Tortura los informes referentes a denuncias de tortura y malos tratos infligidos por agentes de seguridad y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a presuntos autores de delitos así como las informaciones que indicaban que los detenidos eran objeto de tortura y malos tratos como represalia por su cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos. El Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que velaran por que los más altos funcionarios del Estado parte reafirmaran inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y condenaran públicamente todas las prácticas de tortura, advirtiendo claramente que cualquier persona que cometiera esos actos, fuera cómplice en ellos o participara de cualquier modo en la tortura sería considerada personalmente responsable ante la ley y estaría sujeta a enjuiciamiento penal y a las sanciones apropiadas; y que los agentes de seguridad y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que cometieran actos de tortura fueran enjuiciados y castigados con penas que correspondieran a la gravedad del delito de tortura²¹.

22. El Comité contra la Tortura recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que garantizaran que las personas detenidas se beneficiaran de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de la privación de libertad, incluidos sus derechos a recibir prontamente asistencia jurídica independiente, a ser informadas de sus derechos y de los cargos que se les imputaban, a notificar su detención a un miembro de su familia o a otra persona adecuada de su elección, a solicitar y obtener acceso inmediato a un médico independiente, a impugnar la legalidad de su detención y a que se examinaran sus quejas sin demora y de forma imparcial²².

23. El mismo Comité instó a los Emiratos Árabes Unidos a que intensificaran sus esfuerzos por adaptar las condiciones de reclusión a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)²³.

3. Derecho internacional humanitario

24. A pesar de la información facilitada al Comité contra la Tortura sobre la retirada de las fuerzas armadas de los Emiratos Árabes Unidos del territorio de un tercer país en 2019, al Comité le preocupaban las informaciones sobre graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas regulares de los Emiratos Árabes Unidos, por actores no estatales cuyas acciones eran atribuibles a este país, y en centros de detención que estaban bajo su jurisdicción, en particular en el Aeropuerto Internacional de Rayyan, Rabwet Khalf, la Prisión 7 de Octubre, el campamento de Jal'ah y Waddah Hall, así como en el antiguo cuartel general militar del Estado parte en el tercer país²⁴.

25. El mismo Comité instó a los Emiratos Árabes Unidos a que adoptaran medidas eficaces para prevenir la comisión de actos de tortura o malos tratos en todos los lugares que estuvieran bajo su jurisdicción y por todas las personas que actuaran en nombre del Estado parte, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia; emprendieran sin demora investigaciones imparciales y exhaustivas sobre todas las alegaciones de tortura o malos

tratos en cualquier territorio que estuviera bajo su jurisdicción y por todos los actores cuyas acciones fueran atribuibles a los Emiratos Árabes Unidos; y velaran por que la capacitación permanente que se impartiera al personal militar y a otras personas que pudieran intervenir en la detención, el interrogatorio o el trato de cualquier persona sometida a cualquier forma de detención, privación de libertad o reclusión en el contexto de operaciones militares extraterritoriales incluyera una formación adecuada sobre las obligaciones derivadas de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del derecho internacional humanitario²⁵.

4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

26. El Comité contra la Tortura expresó especial preocupación por las informaciones recibidas que revelaban un cuadro de tortura y malos tratos contra defensores de los derechos humanos y personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado y que, a causa de los cargos relacionados con la seguridad del Estado o el terrorismo que se les imputaban, eran sometidas a un régimen jurídico que contemplaba garantías procesales más limitadas y más restrictivas. El Comité recomendó asegurar que las leyes de lucha contra el terrorismo y las leyes relacionadas con la seguridad del Estado fueran plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos²⁶.

27. El mismo Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos asegurar que sus medidas y leyes de lucha contra el terrorismo se ajustaran a las prohibiciones de la tortura y los malos tratos establecidas en la Convención y que existieran garantías jurídicas apropiadas y efectivas. El Comité recomendó al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para prohibir e impedir la detención en régimen de incomunicación y cualquier otra forma de detención ilegal y velara por que los detenidos disfrutaran de las garantías básicas contra la tortura, incluido el derecho a ser llevado sin demora ante un juez. El Comité también recomendó que la reclusión en los centros *munasaha* siguiera criterios claros e identificables establecidos por la ley, que las órdenes relativas a este tipo de reclusión tuvieran una duración limitada, que los plazos máximos de internamiento en dichos centros estuvieran claramente definidos por la ley y que las personas reclusas tuvieran la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención²⁷.

5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

28. El Comité contra la Tortura recomendó asegurar que todas las alegaciones de tortura y malos tratos de personas acusadas de participación en actos terroristas o contra la seguridad del Estado fueran investigadas sin demora de manera imparcial y efectiva, y que todos los culpables de tortura y malos tratos fueran enjuiciados y recibieran el castigo adecuado²⁸.

29. El mismo Comité recomendó asegurar que las víctimas de tortura y malos tratos obtuvieran reparación, incluidos los medios para la rehabilitación más completa posible, y pudieran reclamar una indemnización, pecuniaria y no pecuniaria, por los daños sufridos y tuvieran acceso a la rehabilitación médica y psicosocial²⁹.

30. Al Comité para la Eliminación contra la Mujer le seguía preocupando que se continuaran imponiendo penas poco severas a los autores de los denominados “asesinatos por honor”, basándose en la ley, que establecía una pena mínima de un año en los casos de homicidio cuando la familia de la víctima aceptaba el pago de la composición (*diya*). El Comité recomendó la derogación del párrafo 3 del artículo 332 del Código Penal Federal para garantizar que se impusiera a los autores de los denominados “asesinatos por honor” una pena acorde con la gravedad del delito. También recomendó que el Estado parte abordara la práctica del pago de la composición (*diya*), con el fin de garantizar que ese pago no conllevara la impunidad de los autores de actos de violencia de género contra la mujer³⁰.

31. El Comité contra la Tortura recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que adoptaran medidas adicionales para garantizar la plena independencia, imparcialidad y la eficacia del poder judicial; mejoraran la inamovilidad de los jueces extranjeros; aumentaran la representación de las mujeres en la judicatura; y revisaran el régimen de nombramientos, ascensos y separación del servicio de los jueces de conformidad con las normas internacionales pertinentes. El Comité recomendó también a los Emiratos Árabes Unidos que

aplicaran las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, formuladas a raíz de su visita en 2014³¹.

6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

32. El Comité contra la Tortura expresó especial preocupación por las informaciones recibidas que revelaban un cuadro de tortura y malos tratos contra defensores de los derechos humanos y personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado y que, a causa de los cargos relacionados con la seguridad del Estado o el terrorismo que se les imputaban, eran sometidas a un régimen jurídico que contemplaba garantías procesales más limitadas y más restrictivas. El Comité recomendó velar por que los defensores de los derechos humanos, incluidos los que facilitaban información a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, pudieran trabajar con seguridad y eficacia en el Estado parte, entre otras cosas creando un entorno propicio en el que esas personas pudieran desempeñar su labor de promoción y protección de los derechos humanos³².

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Emiratos Árabes Unidos continuaran sus esfuerzos para promover la representación de las mujeres en el poder legislativo y en el servicio exterior y que establecieran mecanismos para aumentar la representación de las mujeres en los puestos ejecutivos y de dirección, en particular mediante la adopción de medidas especiales para promover el acceso de las mujeres a cargos ministeriales, a la función de embajadora y otros puestos de dirección en la administración pública, por ejemplo, procesos de selección específicos y cuotas en las listas de nombramientos. También recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que proporcionaran financiación para campañas y programas de creación de capacidad en materia de habilidades de liderazgo y realización de campañas políticas dirigidas a candidatas y políticas. Además, les recomendó que adoptaran medidas específicas, como la contratación preferente de mujeres, a fin de aumentar el número de mujeres en el poder judicial y en los servicios de seguridad³³.

7. Derecho a contraer matrimonio y a la vida familiar

34. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el mantenimiento *de iure* de la tutela masculina para las mujeres y las niñas, la exigencia de un tutor masculino para validar un contrato matrimonial en lugar de una resolución judicial, la amplia persistencia de la poligamia y los limitados motivos a los que podían acogerse las mujeres para solicitar el divorcio, a diferencia de la libertad de los hombres para solicitar unilateralmente el divorcio por cualquier motivo. El Comité seguía profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres divorciadas perdían la custodia de sus hijos cuando sus hijas cumplían 13 años, cuando sus hijos varones cumplían 11 años, o antes de esa edad si la mujer volvía a contraer matrimonio³⁴.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que se aseguraran de que las mujeres y las niñas víctimas de la trata no fueran multadas por infringir las leyes de inmigración, ni se les exigiera el pago de tasas por superar el plazo de permanencia en el país, ni se les prohibiera volver a entrar en el territorio del Estado parte. Recomendó que eliminaran las lagunas en materia de protección que existían en la legislación vigente que penalizaba la trata; concedieran permisos de residencia temporal a las mujeres y las niñas víctimas de la trata, independientemente de su capacidad o voluntad de cooperación con el ministerio público; reforzaran las medidas de apoyo a las víctimas, incluso proporcionando asistencia jurídica y psicosocial, así como programas de rehabilitación; y adoptaran y aplicaran un plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas, que incluyera medidas para la protección de las mujeres y los niños³⁵.

36. Además, al Comité le preocupaba que la constante aplicación del sistema de *kafala* colocara a las trabajadoras domésticas migrantes en una situación de dependencia económica y jurídica de su empleador y de riesgo elevado de sufrir abusos, incluidos los sexuales, y horarios de trabajo excesivos, así como una privación *de facto* de su libertad debido a la constante práctica de la confiscación de pasaportes por parte de los empleadores³⁶.

37. El Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que suprimieran el sistema de *kafala* y eliminaran este tipo de prácticas, y velaran por que se aplicaran plenamente las políticas y medidas de protección de los trabajadores extranjeros, garantizando que quienes sufrían abusos o explotación pudieran acceder plenamente a los recursos adecuados; intensificaran sus campañas de sensibilización dirigidas a las trabajadoras domésticas migrantes y a sus empleadores acerca de los derechos de esas trabajadoras en virtud de la nueva legislación y los recursos legales y refugios disponibles y así posibilitar la presentación de denuncias sobre el carácter abusivo de sus condiciones de trabajo; y sancionaran de forma adecuada y proporcional a los empleadores abusivos, aplicaran estrictamente la prohibición de la confiscación de pasaportes y velaran por la realización de inspecciones laborales periódicas en los hogares donde se empleaban trabajadoras domésticas migrantes³⁷.

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que aprobaran legislación que prohibiera explícitamente la discriminación sexual, en particular en relación con las oportunidades de empleo, la formación profesional, los ascensos o descensos de categoría y los despidos, y que capacitaran a las fuerzas del orden sobre la aplicación de las normas de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra todas las formas de discriminación sexual en el lugar de trabajo y en el ámbito del empleo. El Comité recomendó además al Estado parte que tipificara expresamente como delito el acoso sexual mediante una legislación específica, velara por que la definición incluyera a los autores que no ocupaban puestos de autoridad, e incluyera una referencia a las circunstancias agravantes especiales³⁸.

39. El mismo Comité observó con preocupación que cuando los trabajadores domésticos migrantes dejaban el empleo con sus patrocinadores estaban obligados a devolverles un mes de salario, además de la indemnización determinada por los tribunales, de conformidad con el artículo 23, párrafo 3, de la Ley Federal núm. 10, de 2017³⁹.

10. Derecho a la seguridad social

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que solo los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos tenían derecho a la asistencia social y que cada Emirato ofrecía servicios sociales adicionales a los ciudadanos que estaban bajo su propia jurisdicción. Esto dejaba a la mayor parte de la población del país a merced de las fuerzas del mercado, por lo que una protección social que incluyera a los migrantes sería fundamental para asegurar una protección social adaptada a las necesidades de los niños en el país. El equipo en el país también observó que las medidas de protección social proporcionadas como parte de la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) habían sido oportunas, e incluido subsidios de agua y electricidad, recursos necesarios para participar en el aprendizaje a distancia en las dos semanas posteriores al cierre de las escuelas y paquetes de alimentos para las familias vulnerables. Sin embargo, no habían aumentado las transferencias directas de efectivo a familias vulnerables, emiratíes o no emiratíes, como parte de un sistema de protección social integral⁴⁰.

11. Derecho a la salud

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado parte que garantizara que todas las mujeres, independientemente de su estado civil, y las niñas, tuvieran un acceso adecuado a los servicios de salud sexual y reproductiva. También le recomendó que integrara en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza una educación adecuada a la edad sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluidos el comportamiento sexual responsable y la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual⁴¹.

42. El mismo Comité observó con preocupación que el aborto no era legal, salvo en caso de amenaza para la vida de la mujer embarazada o cuando se demostraba que el feto tenía una anomalía grave e incurable, y que los médicos tenían una amplia discreción para negarse a realizar procedimientos de interrupción del embarazo. También preocupaba al Comité que las mujeres que se sometían a un aborto pudieran ser objeto de sanciones penales, incluso en casos de violación y consanguinidad. Las mujeres que solicitaban tratamiento hospitalario

por abortos espontáneos se enfrentaban a la criminalización cuando el personal del hospital sospechaba que habían intentado acceder a servicios de aborto, especialmente cuando los embarazos se producían fuera del matrimonio⁴².

43. El Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que legalizaran el aborto al menos en los casos de violación, incesto o amenaza para la salud de la mujer embarazada y de grave malformación del feto, y que lo despenalizaran en todos los demás casos; proporcionaran a las mujeres acceso a servicios seguros después del aborto, especialmente en caso de complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo o abortos espontáneos; y eliminaran las medidas punitivas para las mujeres que sufrían un aborto espontáneo⁴³.

12. Derecho a la educación

44. La UNESCO observó que existían ciertas desigualdades educativas en el país, entre ellas importantes diferencias entre los resultados del aprendizaje y el rendimiento de las personas que vivían en zonas rurales y las que vivían en zonas urbanas, y que los resultados de las que vivían en zonas urbanas eran considerablemente mejores que los de las personas que vivían en zonas rurales del país. Además, había una gran diferencia en el dominio de la lectura al final de la escuela primaria entre las personas más ricas de los Emiratos Árabes Unidos y las más pobres, así como en relación con el dominio de las matemáticas y las ciencias. La UNESCO recomendó consagrar expresamente el derecho a la educación sin discriminación en la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos; formular medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a la educación en las zonas rurales a fin de reducir las diferencias de conocimientos entre estas y las zonas urbanas; y elaborar una política dirigida a los niños migrantes para su integración inclusiva en la enseñanza pública, incluidos los cursos de idiomas⁴⁴.

45. La UNESCO instó a los Emiratos Árabes Unidos a que consideraran la posibilidad de abordar las cuestiones de igualdad y no discriminación en el acceso a la educación, y en el acceso a los beneficios científicos y sus aplicaciones, e incluir una referencia a las dimensiones pertinentes del derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultaran en sus informes sobre el impacto de la pandemia de COVID-19⁴⁵.

13. Derechos culturales

46. La UNESCO alentó a los Emiratos Árabes Unidos a aplicar plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso y la contribución al patrimonio cultural y a las expresiones creativas, y propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural. La UNESCO alentó a los Emiratos Árabes Unidos a que prestaran la debida consideración a la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como los grupos vulnerables, y a que velaran por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas, a fin de hacer frente a las disparidades de género⁴⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

47. El Comité contra la Tortura lamentó que el artículo 10 del Decreto-ley Federal núm. 10 de 2019 requería que la fiscalía ofreciera un acuerdo de conciliación a las víctimas, lo que podía tener como consecuencia la impunidad de los culpables. También preocupaba al Comité la persistencia de la práctica de la mutilación genital femenina en el Estado parte y la falta de legislación que tipificara explícitamente como delito esa práctica⁴⁷. Recomendó que se investigaran a fondo todos los casos de violencia de género, que todos los culpables fueran enjuiciados y que, de ser condenados, se los castigara de manera apropiada, y que las víctimas o sus familias obtuvieran una rehabilitación y reparación integrales, incluida una indemnización adecuada⁴⁸.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado parte que aprobara disposiciones legislativas para tipificar específicamente como

delito la mutilación genital femenina, enjuiciara y castigara adecuadamente a los autores y facilitadores en virtud de las disposiciones vigentes de derecho penal aplicables, y reuniera sistemáticamente datos para fundamentar un enfoque sólido y basado en la evidencia para eliminar esta práctica nociva. El Comité también recomendó al Estado parte que llevara a cabo campañas de concienciación y educación destinadas a promover el conocimiento del carácter delictivo de la mutilación genital femenina y la necesidad de eliminarla, en particular entre el personal médico, los progenitores, los dirigentes comunitarios, los eruditos religiosos y los hombres y los niños⁴⁹.

49. El mismo Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que se aseguraran de que las estrategias destinadas a eliminar los estereotipos discriminatorios relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia incorporaran y pusieran de relieve los derechos y la capacidad de las mujeres y las niñas para desarrollar sus aptitudes personales y tomar decisiones libremente sobre su vida y sus planes. Esas estrategias deberían formularse en colaboración con la sociedad civil y los medios de comunicación, incluir campañas de concienciación y educación de la población sobre el efecto negativo que tenían en el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos los estereotipos discriminatorios asociados a los roles tradicionales de género en la familia y en la sociedad, y dirigirse a mujeres y hombres, así como a niñas y niños⁵⁰.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el marido seguía teniendo derecho a castigar a su esposa o a sus hijos en cierta medida, de conformidad con la *sharia*, en virtud del artículo 53 del Código Penal. La esposa estaba obligada a cumplir las instrucciones de su marido en virtud del artículo 56 de la Ley del Estatuto Personal. No se disponía de datos nacionales de calidad sobre varios indicadores de violencia de género. Los Emiratos Árabes Unidos no publicaban periódicamente estadísticas sobre delincuencia, incluida la violencia doméstica, lo que dificultaba la evaluación del alcance del problema. El equipo en el país recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que garantizaran la recopilación de datos sobre la violencia de género, incluida la cuantificación del número de casos de violencia doméstica, con el fin de formular políticas con base empírica y detectar avances en la presentación de informes, la prestación de los servicios necesarios y los mecanismos judiciales. También recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que derogaran el derecho de maridos y padres a castigar a sus hijos menores de edad, incluso mediante el reconocimiento de la violencia doméstica como delito⁵¹.

2. Niños

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el artículo 30 de la Ley Federal núm. 28, recientemente modificado, seguía contemplando una serie de excepciones a la edad mínima de 18 años en los casos en que se considerara que el niño había alcanzado la “madurez”, y cuando la futura unión cumpliera una serie de criterios, entre ellos la idoneidad de la diferencia de edad y la capacidad del novio para proporcionar un apoyo doméstico y financiero adecuado tras el matrimonio. El Comité recomendó al Estado parte que modificara el artículo 30 de la Ley Federal núm. 28 de 2005 con el fin de derogar todas las excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio, que era de 18 años para las mujeres y los hombres. Recomendó, además, al Estado parte que adoptara legislación que penalizara específicamente a los tutores y a los oficiantes de matrimonios que celebraban o facilitaban matrimonios infantiles, y que llevara a cabo programas para que los jueces pudieran ampliar conocimientos sobre el carácter delictivo y las consecuencias negativas que el matrimonio infantil suponía para la educación, los derechos humanos y el desarrollo de las niñas⁵².

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la mayoría de los jóvenes emiratíes se beneficiaban de una educación y una sanidad sólidas y expresaban una satisfacción general con la vida. La situación era diferente cuando se trataba de cuestiones más complejas, como la violencia contra los niños, también en el hogar, sobre la que no había datos. Los problemas tampoco se examinaban abiertamente, lo que dificultaba la obtención de soluciones duraderas. El equipo en el país recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que emprendieran reformas jurídicas y políticas para que todos los niños del país tuvieran acceso a educación, atención sanitaria y protección social gratuitas; armonizaran los mecanismos de prevención y respuesta en materia de protección de la infancia en el país a fin de garantizar

respuestas coordinadas para los niños afectados por diferentes formas de violencia en el país; y mejoraran los servicios especializados para los niños afectados por la violencia⁵³.

3. Personas con discapacidad

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los Emiratos Árabes Unidos habían puesto en marcha el aprendizaje en línea para personas con discapacidad y habían facilitado pruebas de detección de la COVID-19 a domicilio durante la pandemia. La campaña nacional “Quédese tranquilo” había prestado apoyo a las personas con discapacidad, a sus cuidadores y a sus progenitores, proporcionándoles ayuda psicológica a domicilio y formando a trabajadores sociales sobre cómo tratar el estrés mental derivado de la pandemia. El Gobierno también había puesto en marcha la segunda campaña “Quédese tranquilo”, en apoyo de los niños con discapacidad para la transición a la vuelta a la escuela. A pesar de estas iniciativas, los Emiratos Árabes Unidos no habían aumentado las prestaciones de asistencia social para las familias en las que había niños con discapacidad durante la pandemia⁵⁴.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó adoptar medidas de política para promover la aceptación y la no discriminación por motivos de orientación sexual⁵⁵.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

55. El Comité contra la Tortura expresó especial preocupación por las informaciones que se referían a la deportación masiva sumaria, en 2021, de aproximadamente 800 migrantes africanos que residían legalmente en el Estado parte, incluidas las alegaciones de tortura y malos tratos contra esas personas mientras estaban detenidas antes de ser expulsadas, y el hecho de que no se dictaran órdenes de detención y de que se procediera a la expulsión sin efectuar ningún examen individual de la probabilidad de que la persona corriera el riesgo de ser sometida a tortura o malos tratos en el país receptor. El Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que cumplieran sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y aseguraran que, en la ley y en la práctica, ninguna persona pudiera ser objeto de expulsión, devolución o extradición a otro Estado cuando hubiera razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura o malos tratos; y garantizaran, dada la importante proporción de extranjeros en la población del Estado parte, que todos los extranjeros que estuvieran en peligro de ser expulsados, incluidos los de países de origen “seguros”, tuvieran acceso a procedimientos justos que incluyeran una entrevista detallada y exhaustiva para evaluar el riesgo que corrían, en función de sus circunstancias personales, de ser sometidos a tortura y malos tratos en sus países de origen⁵⁶.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que garantizaran que las niñas apátridas y migrantes tuvieran un acceso adecuado a la educación y a los programas de apoyo a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales emiratíes, incluso estudiando la posibilidad de adoptar y aplicar efectivamente medidas especiales de carácter temporal que incorporaran objetivos y cuotas con plazos definidos para lograr la igualdad de las niñas migrantes y apátridas⁵⁷.

6. Apátridas

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota del Decreto-ley Federal núm. 16 de 2017, por el que se modificó la Ley Federal núm. 17 de 1972, que permitía a las mujeres emiratíes conferir su nacionalidad a los hijos nacidos de padres no emiratíes tras un período de seis años desde el nacimiento, excepto en los casos en que el padre fuera apátrida o desconocido, en los que la ciudadanía se confería desde el nacimiento del hijo. Sin embargo, el Comité observó con preocupación la discrepancia en el tratamiento de estos niños en comparación con los nacidos de varones emiratíes, que adquirirían la ciudadanía desde el nacimiento. También observó con preocupación que la transmisión de la nacionalidad por vía materna, a tenor de lo dispuesto por el Decreto-ley Federal núm. 16 de 2017, no era automática ni no discrecional y que las mujeres emiratíes, a diferencia de los varones, no podían transmitir su ciudadanía a un cónyuge extranjero⁵⁸.

58. Al mismo Comité le preocupaba que el Decreto-ley surtiera el efecto de exponer a los hijos de mujeres emiratíes a un mayor riesgo de apatridia; que algunos niños nacidos de padres emiratíes no adquirieran la nacionalidad del Estado si nacían fuera del matrimonio; y que no existiera la posibilidad de que los hijos de progenitores apátridas obtuvieran la nacionalidad emiratí. Además, al Comité le preocupaba que, a pesar de las pruebas de ADN que demostraban la paternidad, los niños nacidos fuera del matrimonio siguieran sin documentos oficiales de identificación ni nacionalidad, ya que para obtener un certificado de nacimiento era necesario presentar un certificado de matrimonio válido. El Comité también observó con preocupación la falta de datos sobre el número de niñas y niños apátridas en el Estado parte⁵⁹.

59. El Comité recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que regularizaran la situación de las mujeres y las niñas apátridas y garantizaran su derecho a una nacionalidad; que derogaran las disposiciones que supeditaban la entrega de certificados de nacimiento a la presentación de un certificado de matrimonio válido; y que recopilaran datos desglosados por sexo y edad sobre el número de apátridas en los Emiratos Árabes Unidos⁶⁰.

Notas

- ¹ See [A/HRC/38/14](#), [A/HRC/38/14/Add.1](#) and [A/HRC/38/2](#).
- ² [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), para. 62.
- ³ [CAT/C/ARE/CO/1](#), paras. 20, 26 and 38.
- ⁴ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), paras. 41, 45, 47 and 58.
- ⁵ UNESCO submission for the universal periodic review of the United Arab Emirates, para. 25.
- ⁶ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), para. 11.
- ⁷ [CAT/C/ARE/CO/1](#), paras. 10 and 40.
- ⁸ *Ibid.*, paras. 30 and 41.
- ⁹ United Nations country team submission for the universal periodic review of the United Arab Emirates, paras. 2 and 8.
- ¹⁰ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), paras. 12–13.
- ¹¹ [CAT/C/ARE/CO/1](#), paras. 8 and 10.
- ¹² *Ibid.*, para. 8.
- ¹³ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25663>.
- ¹⁴ *Ibid.*
- ¹⁵ [CAT/C/ARE/CO/1](#), para. 28.
- ¹⁶ *Ibid.*
- ¹⁷ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), paras. 14–15.
- ¹⁸ *Ibid.*, paras. 52–53.
- ¹⁹ United Nations country team submission, paras. 23–24.
- ²⁰ [CAT/C/ARE/CO/1](#), paras. 37–38.
- ²¹ *Ibid.*, paras. 13–14.
- ²² *Ibid.*, para. 12.
- ²³ *Ibid.*, para. 36.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 15.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 16.
- ²⁶ *Ibid.*, paras. 13–14.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 18.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 18.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 30.
- ³⁰ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), paras. 34–35.
- ³¹ [CAT/C/ARE/CO/1](#), para. 24.
- ³² *Ibid.*, paras. 13–14.
- ³³ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), para. 39.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 54.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 37.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 46.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 47.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 45.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 46.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, paras. 60–61.
- ⁴¹ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), paras. 48–49.
- ⁴² *Ibid.*, para. 50.

- ⁴³ Ibid., para. 51.
⁴⁴ UNESCO submission, paras. 15 and 25.
⁴⁵ Ibid., para. 32.
⁴⁶ Ibid., para. 29.
⁴⁷ [CAT/C/ARE/CO/1](#), para. 31.
⁴⁸ Ibid., para. 32.
⁴⁹ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), paras. 28–29.
⁵⁰ Ibid., para. 27.
⁵¹ United Nations country team submission, paras. 69 and 71–72.
⁵² [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), paras. 30–31.
⁵³ United Nations country team submission, paras. 73 and 76.
⁵⁴ Ibid., para. 82.
⁵⁵ Ibid., para. 67.
⁵⁶ [CAT/C/ARE/CO/1](#), paras. 19–20.
⁵⁷ [CEDAW/C/ARE/CO/4](#), para. 43.
⁵⁸ Ibid., para. 40.
⁵⁹ Ibid., para. 40.
⁶⁰ Ibid., para. 41.
-